PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **NOVENA SECCIÓN** **Tel. 443-312-32-28**

TOMO CLXXXVI	Morelia, Mich., Viernes 27 de Septiembre de 2024	NÚM. 52

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:
$ 35.00 del día
$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 406.- Artículo Único.- Se reforman los artículos 69 d), 69 e); 69 f) y 69 h) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. 1

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 408.- Artículo Único.- Se adiciona un último párrafo al artículo 49 y un último párrafo al artículo 69 c) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. 2

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 409.- Artículo Único.- Se adiciona la fracción X al artículo 3 BIS y un último párrafo al artículo 4; se reforma el último párrafo del artículo 158; y, se adiciona el inciso g) a la fracción VII del artículo 230 y un último párrafo al artículo 264 Octies, todos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. 3

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 406

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 69 d), 69 e); 69 f) y 69 h) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 69 d). El Tribunal contará con una Defensoría Jurídica para la Protección de los Derechos Político-Electorales, con autonomía técnica y operativa, con independencia en sus decisiones, cuya finalidad es brindar de manera gratuita, los servicios de orientación, asesoría y representación jurídica en los supuestos que determinan las leyes.

Los servicios se prestarán a favor de personas en situación de vulnerabilidad, antes, durante y después de los procesos electorales y de los mecanismos de participación ciudadana, siempre y cuando sea competencia de la Defensoría.

ARTÍCULO 69 e). La Defensoría tiene por objeto ser una instancia accesible para trámite, seguimiento y conclusión de los juicios ante las instancias que deriven de la cadena impugnativa.

ARTÍCULO 69 f). Los servicios de la Defensoría se brindarán a los ciudadanos con residencia en el Estado de Michoacán, siempre que se cumplan los requisitos para ello, pero se abstendrá de prestarlos a los dirigentes de partidos políticos o sus representantes. La representación se hará ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y organismos jurisdiccionales que deriven de la cadena impugnativa, y, ante el Instituto Electoral de Michoacán, en casos de paridad y violencia política en razón de género, o en aquellos casos que sean de su competencia.

ARTÍCULO 69 h). El servicio de la Defensoría, se prestará cuando medie solicitud expresa de la parte interesada, acreditando el interés jurídico y se cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto. Además el servicio se prestará cuando sea necesario, con los intérpretes y traductores en lengua de señas mexicanas y lengua materna indígena, sistema braille y las medidas necesarias para un mejor servicio.

T R A N S I T O R I O

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 01 un días del mes de junio de 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 408

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 49 y un último párrafo al artículo 69 c) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49. …

…

En la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto, se deberá garantizar la participación de la mujer mediante la aplicación del principio de paridad de género de manera alternada, por lo anterior, la convocatoria deberá de ser pública de manera exclusiva para mujeres u hombres según corresponda el periodo para ocupar la titularidad del órgano interno de control.

ARTÍCULO 69 c). …

I. a la VII. …

COPIA SIN VALOR LEGAL

…
…

En la designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal, se deberá garantizar la participación de la mujer mediante la aplicación del principio de paridad de género de manera alternada, por lo anterior, la convocatoria deberá de ser pública de manera exclusiva para mujeres u hombres según corresponda el periodo para ocupar la titularidad del órgano interno de control.

T R A N S I T O R I O

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 01 un días del mes de junio de 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 409

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción X al artículo 3 BIS y un último párrafo al artículo 4; se reforma el último párrafo del artículo 158; y, se adiciona el inciso g) a la fracción VII del artículo 230 y un último párrafo al artículo 264 Octies, todos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3 BIS. Se consideran como conductas constitutivas de violencia política por razones de género, las siguientes:

I. a la IX. …

X. Cuando se acrediten aquellas acciones que lesionen o dañen la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

ARTÍCULO 4. …

…
…

Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 158. …

…

I. a la XV. …

a) al d) …

…
…
…

Las y los aspirantes, precandidatos y candidatos incluidos los independientes, partidos políticos y coaliciones, deberán abstenerse de expresiones que impliquen calumnia,

COPIA SIN VALOR LEGAL

degraden, denigren, discriminen o ejerzan actos u omisiones que constituyan violencia política por razones de género durante las precampañas, campañas y en la propaganda política o electoral que se utilice durante las mismas. Por lo tanto, su propaganda no deberá atentar contra los derechos fundamentales de la honra y dignidad de las personas, ni contener elementos que configuren la violencia política por razones de género.

ARTÍCULO 230. Son causas de responsabilidad administrativa las siguientes:

I. a la VI. …

VII. Constituyen infracciones al presente de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) al f). …

g) Cuando se acredite el hecho de menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres o se incurra en actos u omisiones constitutivos de violencia política en razón de género, en términos del presente Código.

ARTÍCULO 264 Octies. Las medidas cautelares serán dictadas por la Titular de la Secretaría a petición de parte o de forma oficiosa y deberán presumir, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora para otorgarlas, de lo contrario se negarán.

…

I. a la VI. …

…
…
…
…

Las autoridades vinculadas en las medidas deberán dar cumplimiento en sus términos a las medidas que se dicten en los procedimientos y en caso de incumplimiento se impondrá una medida de apremio.

Cuando la víctima ejerza un cargo público, la autoridad electoral tiene el deber de consultar a la víctima de violencia política en razón de género, si requiere que continúen vigentes las medidas de protección ordenadas en su favor a pesar de que haya concluido su encargo, hasta en tanto las requiera la víctima o así lo considere la autoridad competente, a fin de garantizar el respeto a sus derechos humanos y salvaguardar plenamente su integridad.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 01 un días del mes de junio de 2023 dos mil veintitrés. - - -

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ANABELINDA HURTADO MARÍN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL